

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 23 DE NOVIEMBRE**

último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Desembolsado. %	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	0/0				0/0	
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).					<b>ACCIONES</b>				
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	71,00 y 70,85	21 11 914	444,00	Banco de España.....	500			448,00	
	71,50	" E, de 25.000 " " ...	71,90	21 11 914	289,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos...	500			268,00 y 288,00	
21-11-914	72,00	" D, de 12.500 " " ...	73,00, 72,90 y 73,00	11-10 914	200,00	Banco Hipotecario de España...	500	45			
	73,35	" C, de 5.000 " " ...	75,00, 75,10 y 05	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250				
	74,90	" B, de 2.500 " " ...	75,45 y 20	17 11 914	80,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		80,00	
	75,40	" A, de 500 " " ...	76,50	21-10-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250				
21-11-914	77,00	" H, de 200 " " ...	76,00	18-11-914	217,00	Unión Española de Explosivos..	100			216,00	
21-11 914	78,00	" G, de 100 " " ...	76,00	21-11-914	38,90	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500				
19 11-914	76,15	En diferentes series.....		" " " Ordinarias.	18,25	" " " Ordinarias.	500				
		<i>A plazo.</i>		6-10 914	287,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		Fin corriente.....	71,00	7-8 914	72,50	La Papelera Española.....	500				
				4-11-914	72,00	Unión Alcoholar Española.....	500				
						C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100				
				18 7-914	59,00	Sociedad de Chamberí.....	500			89,00	
				16 12 913	20,00	Mediodía de Madrid.....	500				
				15 10 914	350,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
				13-10-914	354,00	Idem Norte de España.....	475				
				20 11 914	235,00	B. <sup>a</sup> Español del Río de la Plata.					
		4 POR 100 AMORTIZABLE				<b>OBLIGACIONES</b>					
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		21-11-914	87,75	Cédulas del Banco Hipotecario..	500			88,00	
23-10-914	86,25	" D, de 12.500 " " ...	86,00	18-11-914	70,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española.	500	4		70,00	
20 11-914	85,50	" C, de 5.000 " " ...	86,00			C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5			
19-11-914	86,00	" B, de 2.500 " " ...	86,00	19-9 914	70,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5			
20 11-914	85,50	" A, de 500 " " ...	86,00	4-7 914	78,00	Mediodía de Madrid.....	500	5			
	86,50	En diferentes series.....	86,00	16 11 914	99,50	F. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5			
13-11-914	86,00			12-11-914	86,00	Idem id., id. id..... " B.	500	4 5			
				23-7 914	85,75	Idem id., id. id..... " C.	500	4			
						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.					
				30-6 914	78,75	" " " 1. <sup>a</sup> serie.	475				
				30-6-914	76,75	" " " 2. <sup>a</sup> serie.	475				
				30-6-914	76,50	" " " 3. <sup>a</sup> serie.	475				
				30-6-914	76,50	" " " 4. <sup>a</sup> serie.	475				
				13-11-914	70,00	" " " 5. <sup>a</sup> serie.	500				
						<b>Ayuntamientos de Madrid.</b>					
				19 11 914	76,00	Obligaciones.....					
21-11-914	92,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	92,25	2 (-11-914	83,00	Idem por resultados.....					
21-11-914	92,50	" E, de 25.000 " " ...	92,25	19 11-914	88,75	Id. para pago de expropiaciones en el interior.				88,75	
21 11 914	92,85	" D, de 12.500 " " ...	92,45	21-11-914	82,50	Cédulas para id. de id. en el ensancho...					
21 11-914	93,75	" C, de 5.000 " " ...	93,50			Diputación provincial de Madrid.					
21 11-914	93,75	" B, de 2.500 " " ...	93,50			Obligaciones.....					
21 11-914	94,75	" A, de 500 " " ...	94,50								
20-11 914	93,75	En diferentes series.....									

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	625 005
Idem fin corriente.....	2.950.000
Idem fin próximo.....	2.950.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	3.000
5 por 100 amortizable.....	188.050
Acciones del Banco de España.....	15.000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	14.000
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	8.000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, cheque.....	100 000
Cambio medio.....	103,975
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres á la vista, cheque.....	12.000
Cambio medio.....	25,916
Londres, á la vista, orden de entrega.....	
Cambio medio.....	

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Oto 23 de Noviembre de 1914.

El centro principal de la perturbación atmosférica que ayer estaba en el golfo de Vizcaya parece hoy sobre el Sur de Francia, por cuya causa el tiempo es más, de lluvias, vientos duros del cuadrante y mar gruesa para las costas de Cantabria y Galicia.

Al Sur de Andalucía también hay una zona de perturbación atmosférica, pero de menor importancia que la primera.

La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en Alicante, y la mínima

de hoy ha sido de dos grados bajo cero en Avila.

Las presiones elevadas residen al Occidente de Galicia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Oronha, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Málaga, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Sobre el Sur de Francia se halla el

centro borrascoso principal y al Sur de Andalucía también hay un centro de perturbación atmosférica. Es probable que continúe el mal tiempo en las costas Cantábricas. Tiempo lluvioso y mar en el Mediterráneo superior. Mal tiempo en el mar ibérico.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 23 de Noviembre de 1914.

### Parque del Retiro (Altitud 677 m.).

Hora	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup> .	Termómetro en Gr. C.	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
6h	697.90	2.8	94	WSW....	1=Ventolina..	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra.... 10,0
8	697.90	2.0	94	WSW...	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 9,9
10	698.23	2.9	89	Calma...	0=Calma....	>	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 40,8
12	699.58	6.8	82	SW.....	2=Muy flojo..	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... — 1,0
16	699.03	7.8	80	Calma....	0=Calma....	>	Cubierto.	Record total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 146
20	699.75	4.2	95	N.....	1=Ventolina..	>	Despejado.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la trezosa primero y segundo, de la carretera de Yesa á la Estación de Almansa, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 161.993,38 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 17 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones

vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 20 de Noviembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo, de la carretera de Yesa á la Estación de Almansa, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las y litanamente, el tipo fijado; pero adviértien lo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)  
S—1146

#### Alicaldía Constitucional de Alicante.

D. Ramón Campos Puig, Abogado. Alcalde constitucional de la ciudad de Alicante.

Hacesaber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 de Septiembre último, y la Junta municipal de señores asociados, en se-

sión celebrada también el día 23 del citado Septiembre, aprobó el pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de la primera sección del mercado de abastos de esta población, enclavado en la plaza de Balmes y entre las calles de Alfonso el Sabio, Castaños, Concepción y Calderón de la Barca, bajo el tipo de 438.917 pesetas con ochenta céntimos, verificándose el remate, doble y simultáneo en Madrid, en la Dirección General de Administración local, y en Alicante en el Salón de Actos del excelentísimo Ayuntamiento, el día 5 de Enero próximo, á la hora de las once.

El pliego en que pueden presentarse los pliegos de proposición será en la Dirección General, y en Alicante desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al que haya de celebrarse la subasta, y las horas de recepción de los mismos será desde las diez á las trece.

Los pliegos deberán ser redactados con estricta sujeción al modelo de proposición, el cual se halla inserto á continuación del pliego de condiciones.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, cuyo importe es de 21.945 pesetas con 85 céntimos, para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratos provinciales y municipales.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la construcción de la primera sección del mercado de abastos de Ali-

cante. En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes.

El que realice contratos queda obligado al pago de la inserción de los anuncios de subasta y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, el de Derechos reales, contribución industrial, honorarios que devenguen los Notaríos que intervengan en el otorgamiento de escrituras y levantamiento de actas, y en general, todos los que se ocasionen con motivo de la formalización del contrato.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, Memoria, planos y presupuesto, se hallan de manifiesto al público en la Dirección General y en la Comandaría del excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, todos los días hábiles, y horas de diez á tres.

Alicante, 28 de Octubre de 1914.—Ramón Campos.

D. Ventura Arnáez Pérez, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que el pliego de condiciones facultativas y económicas, para la construcción de la primera sección del Mercado de abastos, de esta capital, enclavado en la plaza de Balnear, y entre las calles de Alfonso el Sabio, Castañón, Concepción y Calderón de la Barca, es á la letra como sigue:

Pliego de condiciones facultativas.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Tiene por objeto este proyecto la construcción del Mercado, que reemplace al actual, cuya expropiación es necesaria para ensanche del puerto.

Art. 2.º En la primera solución que se presenta, el Mercado ocupará el solar correspondiente á la plaza de Balnear.

La segunda solución comprende, además de las obras de la primera, el establecimiento de sótanos.

La tercera abarca además del solar de la plaza de Balnear, el contiguo á la calle de la Concepción.

Nota.—La primera y segunda solución abarcan la primera sección que se ha de subastar.

Art. 3.º A) La primera parte del Mercado antes descrita llevará sótanos en una parte de su superficie.

Dichos sótanos consistirán de una serie de pilares de alfilería de un metro de lado, distanciados entre sus ejes siete metros, en el sentido transversal á las naves, y seis metros en el sentido longitudinal á las mismas;

B) Las cuadrículas así formadas se cerrarán con un entramado de lienzo formado por vigas principales de siete metros de luz sobre las cuales se apoyarán viguetas de doble T distanciadas entre sus ejes 80 centímetros. Estas viguetas tendrán seis metros de luz;

C) El espacio comprendido entre dos viguetas se cerrará con bovedillas de ladrillo de 14 centímetros de espesor, y sobre el traidós de este abovedado se pondrá la capa de hormigón que ha de formar el pavimento del Mercado;

D) El ingreso en los sótanos se verificará por amplias puertas abiertas en la rotunda del mismo, y por dos escaleras situadas á los lados del cuerpo saliente de la fachada principal.

La luz la recibirá el sótano por abun-

dantes y amplias ventanas abiertas en los muros de fachada de las calles de Alfonso el Sabio y Castañón;

E) El pavimento del sótano estará formado por una capa de hormigón de cemento de 20 centímetros de espesor, sobre la cual se colocará un enlucido de mortero de cemento de dos centímetros.

Art. 4.º A) Esta parte del Mercado general constará:

1.º De tres naves de 14 metros de anchura, saliendo la central sobre la línea de las laterales cinco metros.

2.º De una rotunda en el ángulo agudo de las calles de Castañón y Alfonso el Sabio.

3.º De una nave de siete metros junto á la rotunda.

D) La separación de las columnas de estas naves, así como la de los muros de recinto, se amoldará en todo á lo que en los planos se detalla.

Art. 5.º Mercado de la tercera solución. A) Constará de una nave central de 14 metros y de dos laterales de ocho metros.

La nave central se prolongará hacia la calle de Castañón, terminando en una semi-rotunda;

B) Los dos mercados estarán divididos por la calle de la Concepción, y enlazados por la nave central del primero, que sin solución de continuidad y pasando entre los pabellones de servicio, se prolongará hasta el mercado de carne.

Art. 6.º Resante general del Mercado. Se establecerá el piso del Mercado 20 centímetros más alto que la parte más alta del solar, la cual corresponde á la calle de Calderón de la Barca.

El desnivel resultante en la calle de Alfonso el Sabio se ganará estableciendo la escalinata en la fachada principal.

Esta escalinata constará de 14 peldaños de 40 centímetros de huella y 20 de entrehuella.

El acceso al Mercado por la calle de la Concepción exigirá asimismo dos escalinatas de cuatro peldaños.

Art. 7.º Antepederos. — El recinto del Mercado irá cerrado desde su rasante, por un antepedero de dos metros de alto, formado por sillera arenisca en su zócalo, coronación y pilastros y por mampostería concertada en los entrepederos.

Art. 8.º Armaduras y pies derechos. — A) Las armaduras del Mercado se ajustarán en su forma y dimensiones á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación;

B) Las cubiertas de las tres naves del Mercado de la primera solución consistirán de cerchas, distanciadas unas de otras seis metros; sobre las cerchas se apoyarán las correas, separadas un metro y 22 centímetros, y sobre éstas irá la plancha del palastro ondulado y galvanizado de un milímetro de espesor que constituye la cubierta propiamente dicha;

C) De las tres naves de esta parte, las laterales tendrán en el arranque de las armaduras seis metros 50 centímetros de altura.

La nave central se prolongará hasta alcanzar 11 metros de altura en el arranque de la cubierta;

D) La nave de la segunda parte de la tercera solución tendrá análoga disposición que las anteriores, y las laterales á este Mercado tendrán ocho metros de luz;

E) El tipo de cerchas adoptado será el llamado inglés, de tirante horizontal, en todas las naves de 14 metros.

En las naves de ocho y siete metros de luz las cerchas serán de cabeza superior curva, con montantes y diagonales;

F) Las armaduras de la calle de la

Concepción serán del tipo Dió, consistirán de dos pares inclinados y una sateza inferior semicircular enlazada en los pares por medio de montantes y diagonales;

G) La rotunda constará de 14 semicercas en forma de pesante, enlazadas por sus extremos por un anillo de doble T.

Sobre estas cercas se apoyará la estructura, constituida por montantes y cuchillos semicirculares.

Estos cuchillos convergerán en el centro, efectuándose su unión por medio de dos planchas circulares de un centímetro de espesor;

H) Los pies derechos tendrán forma de doble T en su sección transversal, y constarán de cuatro ángulos con sus planchadas en las cabezas, estando formada el alma por una celosía sencilla de plomo.

Estos pies derechos tendrán todos 40 centímetros de anchura, y las dimensiones de sus hierres variarán según correspondan á la rotunda, naves centrales, naves laterales de 14 metros, y naves laterales de ocho metros.

Constarán, pues, de cuatro tipos de pies derechos, cuyos detalles se consignan en los planos y estados de cubicación.

Y la forma y dimensiones de todos los elementos que se conciben de describir se amoldarán á lo que en los planos y cubicación se precisa.

Art. 9.º Arriestramiento. — Cada dos pies derechos de las fachadas irán arriestrados por una viga de celosía, cuya cabeza inferior afesta la forma de un arco escarzano. Los pies derechos de las naves centrales irán arriestrados en dos partes de su altura, una en su enlase con los cuchillos de las naves laterales, y otra en su extremo superior. El primer arriestramiento estará formado por una viga de montantes y cruces de San Andrés con un tapamento ó alma de balastro para evitar que la lluvia de las naves laterales pueda penetrar en la central. Este arriestramiento formará de paso el antepedero del lucernario de la nave central. El segundo arriestramiento estará formado por la viga llana que resulta en la composición de los timpanes del lucernario.

Art. 10. Cierre de cristales. — Los frentes de las naves de todas clases llevarán un entramado metálico, cuyas mallas se cubrirán con cristales de cinco milímetros de espesor. La disposición de estos cierres se ajustará al detalle de los planos.

Art. 11. Pabellones de servicio. — Se ajustarán en su distribución, alzado y demás detalles, á lo que en los planos y estados de cubicación y presupuesto se consigna.

Art. 12. Decoración. — Las fachadas de las naves irán coronadas por una crestería almenada de cinc, con escudos de Alicante del mismo metal. Los frentes de las naves irán asimismo decorados con cresterías y escudos semejantes á los anteriores, si bien mayores. Todos los detalles de la decoración se ajustarán á lo que se detalla en los planos.

Art. 13. Saneamiento. — El saneamiento del Mercado constará:

1.º Del colector principal, que es el mismo fofo actual, desviado convenientemente en la forma que se detalla en los planos.

2.º De colectores de segundo orden de gres, de 30 centímetros de sección.

3.º De tubos de gres de 15 centímetros para las arterias de la red. Estas llevarán sifones en su enlase con el colector de 30 centímetros. Las naves del Mer-

cada llevarán un bombeo de  $\frac{1}{100}$  que equi-

vale á dos vertientes del 1 por 100, y en las regueras que resulten entre cada dos naveas, se colocarán sumideros para recoger el agua procedente de la limpieza del Mercado. La distribución de la red del saneamiento, así como la situación de los sumideros, se ajustará á la disposición del plano especial que se forme.

Art. 14. Distribución de agua.—La distribución del agua afectará los servicios de las pabellones y bocas de riego. El número de bocas será de dos para cada calificación formado por los puertos.

Art. 15. Alumbrado.—El alumbrado lo general se llevará á cabo con lámparas de 200 bujías. El alumbrado especial de cada puesto correrá á cargo del vendedor.

Art. 16. Pavimentos.—A) El pavimento del Mercado será de hormigón de 0,20 metros de espesor, con un enlucido de mortero de cemento de dos centímetros. Esta capa se dejará completamente lisa;

B) En la tercera solución se pavimentará la calle de la Concepción y las aceras con una capa de asfalto fundido de tres centímetros, sobre un cimiento de hormigón de cemento de 20 centímetros;

C) El enlucido de las aceras consistirá en un barión de sillería caliza de 30 centímetros de altura por 20 de anchura, asentado sobre un cimiento de hormigón de 20 centímetros de altura.

Art. 17. Otras obras.—Todas las demás obras no descritas en lo que antecede se ajustarán en su forma, dimensiones y materiales á lo que aparezca en los planos, estados de cubrición y presupuesto.

CAPITULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 18. Mampostería.—La piedra para mampostería será arenisca, de la llamada Lueta en la localidad; no deberá ser heladiza, ni tener grietas, pelos ú oquedades, de estructura homogénea y preparada previamente con el pico. El tamaño de las mampuestas no será inferior á tres decímetros cúbicos.

Art. 19. Sillería.—A) La sillería y sillarejo empleado en el zócalo del Mercado será caliza, dura, de densidad superior á 2,40, no heladiza, de grano fino, sin grietas, pelos, coqueas ú oquedades que, sin disminuir su resistencia, le den mal aspecto;

B) La sillería empleada en el resto de las obras será arenisca de San Julián, de grano fino, no heladiza, completamente limpia de coqueas y grietas y susceptible de tallar á la mano;

C) Las dimensiones de los sillares se ajustarán á los despericios que previamente se lloven á cabo en las montañas que al efecto se preparen;

D) La labra de la sillería será fina en todas las superficies vistas, y en las de juntas una extensión de 20 centímetros por lo menos, á contar de las primeras.

Art. 20. Ladrillo.—A) El ladrillo empleado en las bovedillas de los sótanos será prensado, bien cocido, duro y homogéneo, sin grietas, caliches ni desperfectos, bien cortado, de sonido metálico cuando se le golpea y perfectamente plano. Se fabricará de modo que resulte con una coloración roja uniforme. Las dimensiones de los ladrillos serán: 28 centímetros de soga, 14 de pizón y cinco de altura;

B) El ladrillo empleado en los tabiques será hueco, de siete centímetros de espesor y de la misma soga y pizón que el anterior.

Art. 21. Agua.—El agua que se emplee en todas las partes deberá ser limpia y dulce, proscribiéndose el agua del mar.

Art. 22. Cales y cementos.—A) La cal común deberá estar completamente calcinada, procederá de calizas compactas y poco acolladas, será susceptible de apagar en agua, y no dará de hueso más del 10 por 100 del peso de la cal antes de ser apagada;

B) Los cementos que se empleen en la obra serán de los llamados lentos artificiales, de condiciones análogas á los fabricados por las casas Astand, Oangrejo, Tardela Vergara, Rezois, y, en general, todos aquellos que, á juicio del Director facultativo, sean por su bondad y resultados equivalentes á los antes citados;

C) En todos los casos el cemento deberá ser recibido por el contratista en envases precintados con la marca de la fábrica de donde proceda. Será marcado y desechado todo saco ó barril de cemento que, por haber estado almacenado un tiempo excesivo, no reúna las condiciones de densidad, flauca y fraguado que se especifican en los catálogos de las fábricas de que procedan;

D) Los cementos se guardarán en sitios cerrados, al abrigo de toda humedad, y no se consentirá abrir los sacos ó barriles hasta el momento de su empleo.

Art. 23. Piedra para hormigón.—La piedra para el hormigón será caliza, procedente de cantera ó de canchales rodados. El machaqueo de la piedra se llevará á efecto de modo que el tamaño de los fragmentos sea entre dos y cinco centímetros. No se admitirá ningún canto rodado que no haya sufrido por lo menos un golpe de fractura. Toda la piedra estará perfectamente limpia, debiendo ser lavada antes de su empleo si no satisficiera esta condición. Podrá también emplearse grava de las dimensiones fijadas para la piedra machacada.

Art. 24. Arena.—A) La arena procederá: bien de mar, de río ó de mina, y en todos los casos deberá ser limpia y sin coqueas;

B) El grano de la arena para mortero y hormigones será de aristas vivas y sus dimensiones no deberán exceder de tres milímetros, debiendo contener granos finos ó intermedios en proporción suficiente para rellenar los huecos que quedan entre los primeros;

C) La arena para enlucidos deberá cribarse por tamiz de 25 mallas por centímetro cuadrado y lavarse perfectamente antes de su empleo en obra.

Art. 25. Morteros.—A) El mortero de cal común estará compuesto de 400 decímetros cúbicos de cal común en pasta y un metro cúbico de arena;

B) El mortero de cemento se compondrá de 800 kilogramos de cemento de portland artificial, y un metro cúbico de arena. El mortero de enlucidos se compondrá de 800 kilogramos de cemento y un metro cúbico de arena;

C) El batido de los morteros se hará de tal suerte que resulte una pasta homogénea y sin palmilla y de esa consistencia que se espesce y se reconoce tocando con la yema de la pala y colocándola en una posición inestable; si está bien amasado tardará cierto tiempo y experimentará cierta dificultad en desprenderse;

D) Los morteros de cal común debe-

rán ser más espesos que los de cemento, y en unos y otros el Director facultativo fijará la consistencia que deberá dárseles según el destino y las condiciones en que se haga su empleo. Sólo en los morteros de cal común se consentirá el rebatido. Sin embargo, se amasará solamente la cantidad de mortero necesario al gasto diario, quedando terminantemente prohibido la formación de depósitos;

E) Para los efectos de las proporciones de los morteros, se entenderá que los volúmenes de arena se refieren á la arena seca y sin comprimir.

Art. 26. Hormigón.—A) El hormigón se compondrá de 400 decímetros cúbicos de mortero de cemento y un metro cúbico de piedra machacada;

B) La piedra para el hormigón se lavará antes de su empleo;

C) El hormigón se amasará, bien á mano ó con horcaigueras. Cualquiera que sea el procedimiento adoptado, el batido del hormigón se hará con el mayor cuidado, hasta obtener una mezcla íntima y uniforme, y sin que quede ningún hueco que no esté completamente rellenado por el mortero;

D) La cantidad de agua que se emplee en los hormigones será la precisa y determinada por el Director facultativo, después de los experimentos que se practiquen. El hormigón se empleará inmediatamente después de fabricado.

Art. 27. Yeso.—A) El yeso deberá estar bien cocido y molido y ser granuloso y blanco. Al amasarlo deberá absorber una cantidad de agua igual, por lo menos, á su volumen, y haber sido lavado para purgarlo de las sustancias extrañas, siendo de rápido y fuerte fraguado;

B) El yeso deberá emplearse inmediatamente después de su obtención y estar muy seco en el momento en que se vaya á emplear, y después de fraguado deberá resistir, por lo menos, á dos kilogramos de tracción por centímetro cuadrado.

Art. 28. Maderas.—La madera que se emplee, tanto en viguetas y armaduras como en carpintería de taller, deberá ser resaca, de la mejor calidad, de fibra recta, con poca sibia y sin nudos salida. No deberá tener grietas ni defectos que disminuyan que no procedan de un árbol que estaba sano al tiempo de cortarlo. Cuando se coloque en obra estará suficientemente seca y no presentará indicio alguno de pudrición ú otros defectos que puedan debilitar su duración y resistencia.

Art. 29. Asfalto.—El asfalto que se emplee será de buena calidad, no debiendo sufrir alteración, ni por los fríos ni por los calores extremos de la localidad, y el Director facultativo ordenará las pruebas correspondientes para cerciorarse de la buena calidad de este material antes de proceder á su empleo en obra.

Art. 30. Tubos de Gres.—A) Los tubos de gres tendrán los diámetros interiores que se acota en los planos;

B) Los tubos se unirán á enchufe. La profundidad del enchufe no bajará de cinco centímetros para los tubos de 15 centímetros ni de seis para los de 30;

C) La pasta de los tubos deberá ser muy compacta, y examinada con una lente debe acusar una mezcla íntima de los materiales y una condición perfecta y uniforme. Los tubos deberán ir esmaltados interiormente, y el esmalte ó vitriado no presentará grietas ni desconchados;

D) Los tubos serán perfectamente rectos y se someterán á las pruebas siguientes:

1.ª Sométidas á presión de agua con una prensa, deberán resistir sin romperse la presión de tres atmósferas.

2.ª El grosor de los tubos deberá resistir la acción del ácido clorhídrico; y

3.ª Los tubos deberán resistir en el sentido de su diámetro una carga de 1.000 kilogramos.

Art. 31. Hierro fundido.—A) El hierro fundido será de segunda fusión y de superior calidad, y habrá de presentarse en su fractura grano gris, fino y homogéneo, sin grietas ni vetaduras en su textura, ni falta de ninguna especie que pueda afectar la resistencia ó la buena forma de la pieza. Estas deberán hallarse bien moldeadas y las superficies de contacto de las piezas que hubieran de unirse lavarse cuidadosamente una á otra, así como las de los que deben rebatir unas sobre otras, se cepillarán ó tornearán á máquina, de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso y que en el segundo puedan moverse las piezas con facilidad;

B) La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de 65 kilogramos por milímetro cuadrado de sección y deberá resistir sin alteración ninguna una carga de 16 kilogramos, también por milímetro cuadrado de sección.

Art. 32. Acero laminado.—4) El acero laminado de diferentes formas que se emplea en el Mercado, será muy dulce, fabricado por el procedimiento Martin Siemens, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficies bien limpias, no debiendo presentar huecos ni rebeldes de inmensidad en la masa, de óxidos, escorias ú otros cuerpos extraños;

B) Los paletros no deberán hendirse ó abrirse al ser forjados en el punzón, ni exfoliarse cuando se trate de encurvarlos ó cortarlos;

C) Las barras planas y lo mismo las escuadras, hierros en T, etc., serán susceptibles de plegarse en frío y en caliente á las formas que indiquen los dibujos, y no deberán exfoliarse ni hendirse al trabajarse con el punzón y el cepillo. Al salir del laminador deberán ser perfectamente rectos y regulares, y en caso contrario se enderezarán á golpes de mazo sobre moldes de fundición;

D) Todo el acero laminado habrá de resistir á un esfuerzo de tracción por tracción de 40 kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal;

E) El alargamiento de las piezas antes de la rotura, medido en barras de 20 centímetros de longitud, no deberá ser menor de un 24 por 100 bajo una carga de 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

Art. 33. Acero forjado destinado á rebobones y varjas.—Los mismos caracteres físicos que se han indicado para el acero laminado, deberán presentar tanto el acero forjado como el destinado á rebobones, pero para estos últimos el límite mínimo de la carga de rotura se fija en 36 kilogramos por milímetro cuadrado, el de deformación permanente en 20 kilogramos también por milímetro cuadrado y el alargamiento mínimo de las piezas antes de la rotura, medido en barras de 20 centímetros de longitud en un 24 por 100 bajo una carga de 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

Art. 34. Robobones, pernos y tornillos. A) Los robobones provendrán de un solo golpe de la máquina de fabricarlos, sin que haya habido necesidad de reaventar el metal, sus cabezas presentarán

la forma de esquete esférico con los bordes bien limpios y estarán bien contrados, es decir, serán concéntricos con los vástagos.

Entre por su parte, estarán perfectamente centrados, serán bien rectos y tendrán en su eje exactamente perpendicular al plano de la base del casquete que forma la cabeza;

B) El acero para robobones se someterá á las pruebas siguientes:

1.ª Empotrado en la barra de 20 centímetros de longitud hasta su mitad en un bloque de madera y torciendo la parte libre hasta que forme un ángulo de 45 grados con la parte empotrada, deberá dar enderezarse en frío sin que el acero se exfolie ni presente grietas ni muestra alguna de debilidad.

2.ª Para comprobar la resistencia del robobón, se hará un experimento uniendo las dos piezas en caliente y el acero de los robobones deberá extenderse uniformemente, sin que se lea en ninguna parte del material. Hecho el robobonado las cabezas no deberán desmenuzarse, cualquiera que sean los esfuerzos y choques que experimenten al rodar de los robobones las piezas rebobonadas.

Art. 35. Plomo.—El plomo para rellenar de agujeros de empotramiento podrá ser viejo y usado, pero deberá estar bien limpio ó depurado y no tener sobras de otras extraneas. El plomo laminado será de calidad superior, bien refinado, depurado compacto y dulce y sin grietas ni agujeros.

Art. 36. Baldosas y azulejos.—Las baldosas y azulejos serán cuadrados, debiendo tener 20 centímetros de lado y dos centímetros de espesor. Las baldosas y azulejos estarán perfectamente moldeadas, serán muy sanas, de fractura compacta, bien cocidas y con sus ángulos ó de completamente planas y lisas. Los azulejos de los retretes, serán de forma almilidada.

Art. 37. Otros materiales.—Los demás materiales que empleen en las obras y que no se detallan explícitamente en estas condiciones, serán de primera calidad, preferida según su naturaleza, de fabricación reconocida, y antes de emplearse deberán ser reconocidos y aceptados por el Director facultativo ó subalterno facultativo en quien delegue.

Art. 38. Caso en que los materiales no sean de condiciones.—Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada caso particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Director facultativo, para el cumplimiento de lo que preceptuado en los respectivos artículos de este pliego, y en el 24 de las condiciones generales.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 39. Replanteo.—A) El Director facultativo de las obras hará el replanteo del Mercado sobre el terreno, marcando el emplazamiento de las zócalos, las curvas, después de autorizadas, debiendo ser reconocidas por el facultativo y de su autorización no podrá el contratista desviarse para formar el cimentado de la obra. El facultativo hará también el replanteo de la obra sobre las fabricas que reemplazan las zócalos y deberá el contratista obtener autorización para sentar la primera hilada de zócalos.

B) De esta operación se levantará acta, firmada por el director y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba

el terreno al dar principio á la cimentación.

Art. 40. Ejecución de la fábrica de sillera.—A) Labrada la planta de sillera, se la traza rizada con cuidado, á fin de que no padezcan sus juntas, al sitio que deba ocupar en la obra, para proceder á su asiento.

Esto será á baño flotante de mortero. La capa de mortero, antes de sentar el sillar, será, por lo menos, de 15 milímetros de espesor, debiendo quedar reducida á tres milímetros de espesor, después de sentada cada pieza y comprimida con pisón ó maza de madera.

El contacto de los planos de juntas será á hueso, debiéndose rellenar con estopa ú otra substancia análoga las juntas sperantes, á fin de que admitan una lechada de cal y la retengan hasta que fragüe.

La lechada deberá atacarse con la sija, á fin de que rellene en toda la extensión las pequeñas intersticias que quedan entre los planos de juntas;

B) Para sentar los sillares se empezará por presentarlos sobre el plano en que han de colocarse, asegurando su posición por medio de un aparato convenido con el auxilio de cuñas de madera.

Una vez reconocido que han la posición que han de tener en la obra, se levantará un tiro al licho, en fondo de éste y el sobre licho.

Se extenderá entonces una capa de mortero ó fango, de espesor antes citado, y se volverá á colocar la pieza en su sitio, comprobando su posición por medio de plomadas; se golpeará al sillar con una maza de madero, para que vaya rebobonando el mortero exactamente, continuando la operación hasta que la junta quede con el espesor debido, quitando entonces las cuñas;

C) Todo lo dicho se referirá á la preparación y asiento de la sillera recta ó de tiradas horizontales; el de tiradas de volutas, se observará con la misma precaución, pero con la alteración indispensable en la preparación del sillar y en algunos detalles del asiento.

Art. 41. Ejecución de la fábrica de ladrillo.—A) Los ladrillos se colocarán en uno ú otro sentido, según convenga, con arreglo á los aparejos detallados ó á los que se ordenen por el Director facultativo, teniendo en cuenta el adorno que han de formar ó el espesor del muro que han de constituir;

B) Se emplearán los ladrillos sin empaparlos de agua, pero sí con agua que ocurra por las caras, y los ladrillos que darán con un grueso definitivo de 10 ó 12 milímetros en los planos de juntas de sillares, ó inferiores á 15 milímetros en el resto de los muros;

C) Los ladrillos se disponerán por hilas horizontales ó con la inclinación que les correspondan en las bóvedas, procurando su dirección por medio de suficiente número de cuerdas ó diámetros tendidos horizontalmente ó en la disposición que convenga á lo largo de los paramentos, pudiendo emplearse que sea posible que cubran las juntas en cantidad suficiente para cubrir las juntas horizontales;

D) En la hilada correspondiente á las paredes, los ladrillos que se usen no excederán de un metro de altura y ó, si que se desee de tal modo, que se dé una completa hilada por el ladrillo, que se empleará á una distancia de tres á cuatro metros de paramentos y se rebobonará enocinando el paramento que se construye.

En los techos de las viviendas de...

de los muros, se colocará el suficiente mortero, para que al comenzar el trabajo, no se caiga nada por todas partes, y las juntas queden bien rellenas de este material;

B) No se podrá cortar innecesariamente fragmentos de ladrillo;

C) Siempre que deba practicarse en muros ó mamparas se dejarán escarbas para la unión de los bloques de las fábricas.

Art. 42. Fábricas de hormigón.—El empleo del hormigón se hará variándole por capas de 20 centímetros de espesor, que se pisarán bien, pero sin golpes fuertes que puedan perjudicar la homogeneidad de la fábrica por hacer salir el mortero de la superficie.

Art. 43. Enlucidos.—Los enlucidos interiores se harán extendiendo primero una capa de cemento de espesor de tres centímetros, sobre la cual se pondrá otra de obra de 15 centímetros de grueso blanco. La superficie que haya de cubrirse se amasará con el fin de que quede completamente plana.

Art. 44. Cielos rasos.—A) Todos los techos de las habitaciones de los pabellones se cubrirán con cielos rasos encañados, unidos á las paredes con una escocia de 20 centímetros de altura por 12 de ancho, forjado todo con yeso;

B) Todos los cielos rasos se pintarán al óleo del color que el Director designe.

Art. 45. Retretes.—A) Los retretes serán del modelo inglés llamado Water-Closet sistema J. no se á otro equivalente que la Dirección facultativa de las obras considere mejor. Tendrán el vaso por debajo de obra blanca en una pieza, el asiento de madera de caoba y el depósito de agua de fundición;

B) Los caños de bajada se colocarán inclinados á partir de los sifones, hasta hacerlos horizontales en un solo sitio vertical, que se sujetará con ganchos de hierro de 12 á 14 milímetros de grueso.

Art. 46. Instalación del agua.—La instalación del agua comprenderá:—A) La apertura de la tubería hasta el edificio con el punto más próximo de la subterránea de abastecimiento de la Compañía, que tiene su oficina en Alicante;

B) La instalación y establecimiento de tuberías de plomo de diámetro interior no inferior á 15 milímetros desde el enlace con la distribución general hasta el grifo de los lavabos, cajas automáticas de los retretes, cocinas y botas de riego del marcadó;

C) El establecimiento del contador al que dará la Compañía de suministro de agua y el establecimiento de los grifos de los fregaderos y lavabos, debiendo ser los de agua fría y calentada.

Art. 47. Carpintería de taller.—A) Los cerrres de los balcones y ventanas serán de madera de pino, de dos hojas con el exterior;

B) Las puertas interiores se sujetarán con el sistema de los planos ó propiamente, pudiendo el Director introducir cuantas modificaciones de detalle tenga por conveniente;

C) Todas las puertas y cierre de los balcones serán pintados á dos manos al óleo, con las decoraciones que previamente indique el Director;

D) Los herrajes de las ventanas, puertas y balcones serán de los sistemas más perfectos, los: las cerraduras, de llave inglesa, y los juegos de pomos y manillas respectivos.

Art. 48. Obras y condiciones no previstas.—Además de las obras enumeradas y de las condiciones detalladas en los artículos anteriores, el contratista está obligado á ejecutar todos los detalles del

edificio, lo mismo en lo que se refiera á su calidad y resistencia, que en lo que se refiera á su ornate y buena apariencia, en arreglo al buen arte de construir, y siempre que no se opongan las anteriores condiciones, según usos y costumbres de la localidad.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 49. Modo de abonar los desmontes.—La remuneración para las zanjias de cimentación se abonará al precio del metro cúbico que figura en el cuadro número 1 del capítulo segundo del presupuesto, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias, incluso la conducción á depósitos ó vertederos, si fuera preciso. El volumen del desmonte se medirá por el que se realicen las piedras ó pedregales antes de ser arrastrados, ó sea por el volumen de zanja en el cuadro.

Art. 50. Definición del metro cúbico de fábrica.—Se entienda por metro cúbico de obra completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro número 1 del presupuesto se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 51. Definición del metro cuadrado de obra de fábrica.—Se entienda por metro cuadrado de obra de fábrica, como solados, enlucidos, cielos rasos, etc., el metro cuadrado de obra completamente terminada, con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro número 1 del presupuesto se refieren al metro cuadrado definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 52. Modo de abonar las puertas y ventanas.—Las puertas y ventanas se abonarán á los precios que para cada uno de estos elementos de la construcción se fijan en el cuadro número 1 del presupuesto, entendiéndose que sea cual fuere la forma y disposición de la ventana, puerta de balcon ó puerta vidriera, en los anteriores precios está comprendido el cerco y las puertas colocadas en obra y perfectamente ajustadas con sus pasajes, pasadores, cerraduras, pomos, fundeb., pestillos, cerrojos, los cristales en las puertas vidrieras y el pintado ó barnizado de su superficie.

Art. 53. Parte metálica.—Valoración.—La parte metálica se abonará por el peso que arraje.

Art. 54. Pérdidas para medios auxiliares.—A) En ningún caso se abonará al contratista en concepto de medios auxiliares, cantidad alguna diferente de las que se estipulan en los presupuestos paralelos, entendiendo que este abono se hará siempre con la baja del remate;

B) Para las obras en que no conste por separado las partidas correspondientes á los medios auxiliares de la construcción, se sobreentiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios de las unidades de obra.

Art. 55. Modo de abonar las obras de ferretería, pero aceptables.—Si alguna obra que no se hallase exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisionalmente, en su caso, pero el adjudicatario quedará obligado á conformarse sin derecho á reclamación de ninguna especie, con la rebaja que el Director acuerde, salvo el caso en que el adjudicatario pro-

fuera demolida á su costa, y rehacerla con arreglo á las condiciones de la contrata.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56. Relaciones valoradas mensuales.—A) El Director facultativo formará antes del día 15 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada relación.

Se concede al contratista un término de diez días para examinar esta relación valorada, debiendo dentro de dicho plazo consignar en ella su conformidad ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes, tanto en lo que se refiera á la aplicación de los precios como á cualquier otra circunstancia relativa á volumen, superficie, peso ó clase de obra, y devolviendo después dichos documentos al Director facultativo.

Art. 57. Certificaciones.—Una vez conforme el contratista con la relación valorada, redactada por el Director facultativo ó resuelta las reclamaciones que acerca de la misma hubiere presentado, el mismo Director remitirá inmediatamente á la aprobación del Ayuntamiento la certificación correspondiente.

Art. 58. Plazo de garantía.—El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias, y que sean imputables á mala calidad de los materiales ó á defectos de ejecución.

*Pliego de condiciones económicas que además de las facultativas han de regir para la construcción por contrato de la primera sección del Mercado de Abastos enclavado en la plaza de Balmes de esta capital.*

1.º Es objeto de esta subasta la construcción de la primera sección del Mercado de Abastos de esta capital, enclavado en la plaza de Balmes, entre las calles de Alfonso el Sabio, Castaños, Concepción y Calderón de la Barca.

2.º El tipo precio que se fija para la construcción de dicha sección, es el de pesetas 498.917 con ocho céntimos, precio fijado en el pliego de condiciones facultativas á dicha primera sección del Mercado por los técnicos municipales.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir un depósito provisional, bien en la Caja General de Depósitos ó en las arcas municipales del Ayuntamiento, consistente en el 5 por 100 del tipo de licitación, cuyo 5 por 100 accione á la suma de 21.945 pesetas con 85 céntimos, y la fianza definitiva que habrá de depositar el postor que obtenga la adjudicación de la obra, consistirá en el 10 por 100 del tipo del remate, cuya fianza habrá de situarse necesariamente en la Sra. de la Caja General de Depósitos en esta provincia ó en la Caja municipal.

4.º Los depósitos, tanto provisionales como definitivos, podrán constituirlos los licitadores y el rematante, bien en valores del Estado ó bien en metálico.

5.º A los licitadores que, al tiempo de adjudicarse provisionalmente la subasta, renuncian al derecho que les concede el artículo 19 en relación con la décimosegunda condición del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se le devolverán en el mismo acto los resguardos de sus depósitos.

6.º La subasta se anunciará en la Ga-

GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y por ser doble y simultánea, el día y hora del remate lo señalará la Dirección General de Administración local. Las proposiciones para optar á la subasta deberán entregarse en la Dirección General y en Alicante, desde el día siguiente á la publicación del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior á la celebración del remate, todos los días hábiles y hora de diez á tres.

7.<sup>a</sup> El proyecto de presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicos, planos, Memorias y presupuesto, se harán de manifiesto, para conocimiento del público, en la Dirección General de Administración y en la Oficina de este Municipio, en los días hábiles, desde las diez á las tres horas.

8.<sup>a</sup> La subasta se ajustará en todo á lo establecido en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y el remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta lo establecido para estos casos en la Instrucción que se cita.

9.<sup>a</sup> Adjudicada definitivamente la subasta por el Ayuntamiento, se le notificará al rematante, para que comparezca en el término de diez días, á contar desde el día siguiente al de dicha notificación, á constituir la fianza definitiva y otorgar la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no cumpliere lo establecido en la condición anterior, se declarará rescindido el contrato con todas las consecuencias que señala el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

11. Para obligar á hacer efectiva la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, según lo establecido en la condición anterior y las demás que se derivan de este contrato, el Ayuntamiento hará uso de la vía administrativa y los procedimientos de apremio establecidos en las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó por medio de apoderado, con poderes bastantes en forma, siendo el encargado de verificarlo en Alicante el Letrado consistorial don Ventura Arráez Pérez, y en la Dirección General de Administración Local, cualquiera en ejercicio.

13. El rematante queda obligado al pago de la fianza de los anuncios de subasta y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, así de derechos reales, contribución industrial, honorarios que devenguen los Notarios que intervengan en el otorgamiento de escrituras y levantamiento de actas, y, en general, todos los que se ocasionen con motivo de la formalización del contrato.

14. El contratista no podrá pedir aumento en el precio de las obras por el que hayan podido experimentar los materiales, mano de obra, etc., toda vez que este contrato se celebra á riesgo y ventura por y para dicho contratista. El contratista tendrá necesidad de aceptar como bueno en todo caso los precios de material y mano de obra consignado en el pliego de condiciones facultativas, Memoria y presupuesto.

15. El contratista no podrá pedir la rescisión del contrato más que en el caso que el Ayuntamiento faltara á alguna ó algunas de las condiciones del mismo.

16. En cumplimiento de lo establecido en Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista viene obligado á establecer un contrato con los obreros que hayan

de emplearse en las obras, catiguando las condiciones del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal, haciendo constar que las cuestiones que se suscitaren referentes al mismo, se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Ejecución Civil.

Queda también obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo, y la fianza definitiva queda afectada al pago de las indemnizaciones para el caso de daños en satisfacciones debiendo en general dar cumplimiento á todo lo que en el Real decreto citado se establece.

17. La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, que deberán tener lugar dentro del plazo de noventa días y justificar el contratista el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

18. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la presentación de la fianza definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar desde la fecha en que se comienzen los trabajos.

19. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ayuntamiento municipal y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1 por 100 y el 20 de dicho uno, más los timbres del Estado y Municipales.

20. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le pague en un año mayor cantidad que la convenida en cada anualidad.

21. El pago de las obras se verificará en una sola vez, percibiendo en el de 1915 250.000 pesetas, y en los años 1916 y 1917 á razón de 94.458 pesetas con 54 céntimos en cada año, á cuyo efecto la Corporación Municipal y su Junta de Abogados consignará en los presupuestos de los años que quedan mencionados, las cantidades correspondientes á cada uno de ellos, y que en esta cantidad también se mencionan. La tercera anualidad no será entregada al contratista hasta que termine el año de garantía.

22. Con el fin de garantizar el importe y pago de las obras de la construcción del Mercado, el Ayuntamiento consignará en la Fianza de la Caja General de Depósitos de esta provincia la cantidad de 125.000 pesetas, parte del resto de lo que debe percibir este Ayuntamiento después de satisfechos las expropiaciones y demás gastos de las casetas y terrenos existentes en la zona del antiguo Mercado de esta capital y que ha sido comprada por la Junta de Obras del Puerto, afectándolas al pago al contratista de las obras de construcción del Mercado objeto de este contrato, mediante órdenes de pago de la Alcaldía en virtud de certificaciones de ejecución de obras expedidas por el técnico Inspector de las mismas y de acuerdos del Excmo. Ayuntamiento. Además de esta garantía se afecta al pago de dichas obras en el año de 1915 la cantidad de 125.000 pesetas del arbitrio sobre carnes, y en los años 1916 y 1917 las cantidades de 94.458 pesetas con 54 céntimos en cada uno de dichos años,

y sobre el mismo arbitrio, cuyo importe anual es de 237.518 pesetas con 99 céntimos.

23. Para la mayor eficacia de la garantía á que se refiere la condición anterior, se establecen las reglas siguientes:

1) El arbitrio á que queda sujeto dicho arbitrio, se pondrá en conocimiento del arrendatario del mismo, á cuyo efecto el Notario autorizante del contrato de ejecución de obras le notificará el otorgamiento de dicho contrato al contratista de las carnes.

Trascurridos los quince días de presentada la certificación de obras verificadas sin que hubiera sido abonada por la Excmo. Corporación, el contratista tendrá el derecho de cobrar el importe de dichas certificaciones directamente del contratista del arbitrio sobre carnes destinadas al consumo, y éste vendrá obligado á pagarlas.

El contratista del arbitrio sobre carnes destinadas al consumo, inmediatamente que por el contratista constructor del nuevo Mercado le sea hecha la reclamación del importe de un certificado ó certificados de obras realizadas y no pagadas, lo podrá en conocimiento de la Corporación municipal, y transcurridos ocho días siguientes á aquél en que dicha reclamación le hubiera sido formulada sin que el Ayuntamiento le haya presentado los documentos de tener satisfechas las cantidades reclamadas, para á su vez poder exhibirlo al contratista de las obras, el exonerado contratista, sin excusa ni pretexto alguno, deberá, acto seguido, abonar las cantidades que importe dicho certificado ó certificados, y lo hará con preferencia á cualquier otro pago ó ingreso que por la Corporación municipal se le hubiere ordenado efectuar, y contra resaca que servirá para acreditar su importe en las cuentas con el Ayuntamiento, haciéndole de las cantidades que le entregue el descuento del 1 por 100 y del 20 de dicho 1 más el importe de timbres del Estado y Municipio.

24. El contratista renuncia para las cuestiones que puedan suscitarse, con respecto á este contrato, al fuero de los Tribunales de su domicilio, rematándose á los de esta capital.

25. El contratista, si él no lo fuere, contratará á un Arquitecto para la dirección de las obras.

26. Si el contratista hiciera el depósito definitivo en valores del Estado, podrá retirar el exceso ó tendrá que responder de diferencia, siempre que durante el período de duración del contrato entre el precio de cobización de dichos valores, en que en su caso está constituida la fianza, un aumento ó disminución del 5 por 100 respecto á la del día en que se haya constituido la misma.

27. El contrato habrá de celebrarse con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, siendo solamente admitidas las proposiciones en que ofrezcan acciones ó valores de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publican anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

28. Se tendrán muy en cuenta los siguientes artículos del Reglamento de 28 de Febrero de 1908, ampliado por Reales decretos de 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materias reservadas á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta ó segunda

concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., según cédula persona número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID número ..., de tal fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección del Mercado de Abastos de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicho Mercado con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y por la cantidad de pesetas ...

NOTA.—La proposición que se haga admitiendo ó mejorando liza y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese solamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

La proposición se entenderá en un pliego de papel sellado de la clase undécima. Todo pliego deberá ser fechado y firmado por el proponente.

Alicante, 12 de Septiembre de 1914.  
Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente certificación, visada por el señor Alcalde en seis pliegos de papel sellado de la clase duodécima, serie O, número 7.543.461 y siguientes, en Alicante, á 28 de Octubre de 1914. Ventura Arnáez.—V.º B.º El Alcalde, Ramón Campos. S—1141

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Abogacía del Estado de Tarragona.**

D. Pedro Píñón Sterling, Abogado del Estado, Juez instructor de expedientes gu-

bernativo seguido contra el oficial de Hacienda, D. Emilio Villa Dubau, Oficial tercero de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Tarragona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Abogacía del Estado, sita en la Delegación de Hacienda de la provincia, para responder á los cargos que contra él resultan del expediente que se le instruye por abandono de destino.

Dado en Tarragona á los dieciséis días del mes de Noviembre de 1914.—El Abogado del Estado instructor, Pedro Píñón. P—4969

**Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.**

Por el presente se cita y emplaza á Manuel Menéndez Rodríguez, Cándido Báscara Esteban, Casimiro Weiss Farque y Casimiro Ferque Feist, de ignorado paradero, á fin de que comparezcan el día 12 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia y despacho del limo. señor Delegado, á la Junta administrativa que ha de tener lugar con motivo del expediente instruido contra dichos individuos por falta de dos cuadros sin previa autorización, privándoles que, de no comparecer dicho día á la celebración de referida Junta, se celebrará en su rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Granada, 18 de Noviembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado. P—4968

**Agencia ejecutiva de la zona de Cambados.**

*Contribución Territorial rústica.—Primero y segundo trimestre de 1914 y atrasos.*

D. Sebastián Torres Antes, Agente ejecutivo de Contribuciones de la segunda zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 15 de Octubre, la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Señorsia Bouca, vecino de domicilio ignorado, sus deberes con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo en los bienes muebles y semovientes, según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al citado deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 3 de Diciembre del año actual, á las nueve de la mañana, en la Recaudación de Contribuciones, sita en Barrantes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para su cumplimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya

enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

1.º En donde llaman Braña, sito en el lugar de su casa, de la parroquia de Leiro, su cabida cuatro concaos y dos tercios, destinada á labradío, que limita: Norte, Mita da Porta; Sur y Oeste, José Rodríguez Aros; Este, zanja y luego herederos de Benito Cabanelas.

2.º En la misma situación de Braña, á labradío y hervazal, su cabida 17 concaos, que limita: Norte, Manuel Mongán y otros; Sur, José Rodríguez Aros; Este, Mita da Porta, zanja en medio, y Oeste, Carmen Parada.

3.º En donde llaman Castro, sito en el lugar Da Costa, de la parroquia de Leiro, destinada á tojar, su cabida tres ferrados, que limita: Norte, Vicente Trigo; Sur y Oeste, Ramón Paz Alfonsoín, y Este, Gregorio Señorans.

4.º En donde denominan Areira, destinada á viña en cepa, sita en el lugar del Noval, de la parroquia de Leiro, su cabida 12 concaos, que limita: Norte, Ramón Paz Mongán; Sur, Ramón Paz Noja; Este, muro, y Oeste, madroño.

Valor para la subasta, 200 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Ribadumia, 16 de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, Sebastián Torres. P—4847

**Recaudación de Contribuciones de Corral de Almaguer.**

D. Miguel Muñoz Serrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Corral de Almaguer.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1908 al 13 de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de curso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del rescubierta al contribuyente incluido en la siguiente relación.

Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los



oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Isidoro Sánchez Brunete y González, pesetas 170,28.

Corral de Almaguer, 30 de Octubre de 1914.—El Recaudador, Muñoz. P—4903

D. Miguel Muñoz Serrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Corral de Almaguer.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1893 á 94 al 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Gregorio Alvarez Pérez, 610,74 pesetas. En Corral de Almaguer, á 30 de Octubre de 1914.—El Recaudador, Miguel Muñoz. P—4904

**Agencia ejecutiva de la zona de Denia.**

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de la Recaudación de contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana del primero, segundo y tercer trimestres de 1914 y primero y segundo semestres de 1914, embargué á don Pascual Durá Fornés, de paradero desconocido, una casa en la calle del Ayuntamiento, número 11, y otra casa en la calle del Calvario, número 3, á responder de 110 pesetas 95 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 809 peso-

tas 50 céntimos la primera, y de 375 pesetas la segunda.

Que las respectivas fincas están libres de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia á las ocho horas del día 6 de Diciembre próximo, en el local de la Recaudación, calle Mayor, número 13, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización de cada una de ambas fincas.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quien pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes por la causa expuesta no se le pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer á 7 de Noviembre de 1914.—Agustín Pérez. P—4893

**Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.**

D. Cándido Mata Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al año 1913, según trimestre, del pueblo de Castellops, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Agosto de 1914, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Salvador Ministral Dudorol, 2,98 pesetas.

Y como no consta que el deudor expreso tenga en la localidad persona que le represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Castellops, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 30 de Septiembre de 1914.—Cándido Mata. P—4416

D. Cándido Mata Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución utilidades, tarifa primera, e iguete primero, correspondiente al año 1914, del pueblo de San Pedro Pescador, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 21 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Pablo de Diego, segundo trimestre, 8, pesetas.

Y como no consta que el deudor expreso tenga en la localidad persona que le represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Pedro Pescador, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras á 26 de Octubre de 1914.—Cándido Mata. P—4761

D. Cándido Mata Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, del tercer trimestre, correspondiente al año 1914, del pueblo de Aguilagua, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 23 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos

mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Miguel Albina Carreras, 4,53 pesetas.  
Aguada Barneda, 25,55.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Aguilana, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 9 de Noviembre de 1914.—  
Cándido Matas. P—4926

D. Miguel Borrrell Berangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al primero y segundo trimestre del año 1914, del pueblo de Cadaqués, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 de Septiembre último, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á la contribuyente incluído en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Jaime Parcés Arquer, 3,02 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cadaqués, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 12 de Noviembre de 1914.  
Miguel Borrrell. P—4923

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1914, del pueblo de Páu, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 7 de Agosto, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, al contribuyente incluído en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Miguel Macáu Trull, 1,62 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Páu, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 10 de Noviembre de 1914.—  
Cándido Matas. P—4928

D. Miguel Borrrell Berangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondientes al año 1914, del pueblo de Cadaqués, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 de Septiembre de 1914, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluídos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Jaime Parcés Arquer, 1,51 pesetas.  
Josefa Godó Costa, 1,84.  
Esperanza Mestres Batlle, 1,67.  
Peira Ferrer Sala, 2,08.  
José Baquer Riberas, 2,83.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cadaqués, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 12 de Noviembre de 1914.—  
Miguel Borrrell. P—4924

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1914, del pueblo de Borrassá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 5 de Agosto último, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluídos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Narciso Bosch, 2,48 pesetas.  
Agustín Tremoleda, 0,22.  
Miguel Aexach, 0,68.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Borrassá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo de esta ciudad.

Figueras, 5 de Noviembre de 1914.—  
Cándido Matas. P—4929

**Recaudación de Contribuciones de Granada.**

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador de la Hacienda en Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes á los años 1912 y 13, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y resargo de 10 por 100 sobre el importe total del desubiergo, al contribuyente incluído en la anterior relación.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

D. Miguel López, débito procedente de Madrid, 13,38 pesetas.

Granada, 2 de Noviembre de 1914.—El Recaudador, Pedro Casado. P—4682

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Guadalajara.**

D. Felipe Mallo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Guadalajara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente á los años 1894 á 95 á 1910, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según cuenta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado.

Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de las contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideren apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran éstas, por cuya suma y resargos se consideren efectuados los embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los mismos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite

á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Alejandro Abad, 41,23 pesetas.  
Aniceto Abad, 1,70.  
Faustino Abad, 5,47.  
Jacinta Adalia, 2,43.  
Máximo Agudo, 25,61.  
Andrés Alvarez, 6,09.  
Memoria de Aguilar, 31,69.  
Manuel Aicoso Serrano, 167,22.  
Raimundo Alejandra, 11,67.  
Santos Aguado, 4,22.  
Julio Andrés, 11,44.  
Román Almazán, 13,96.  
Bonifacio Aape, 8,55.  
Angel Ayuso, 58,23.  
Manuel Ayala, 4,12.  
Julián de Aída, 4,23.  
Teodora Aparicio, 2,90.  
Ventura Alonso Molero, 3,53.  
Andrés Agudo, 2,14.  
Andrés Avendaño, 107,44.  
Jesús Almeida, 2,56.  
Agapito Avendaño Oñoro, 97,52.  
Galo Arroyo, 1,88.  
Regino Abad Martínez, 29,94.  
Hilario Alsón, 4,06.  
Cirio Antón, 11,20.  
Saturnino Alonso, 15,88.  
Juan Andrés, 2,04.  
Pedro Aybar Sacor, 7,13.  
Manuela Aragonés, 2,22.  
Manuel Benito, 2,03.  
Camilo Boce, 1,60.  
Bernardo Bentex, 2,21.  
Juan Manuel Bueno, 18,96.  
Manuela y Francisca Balcasteros, 34,82.  
Pedro Bueno, 13,15.  
Eugenio Blas Román é hijos, 6,10.  
Pascual de la Broma Pedro, 123,35.  
Marcelo Briega, 76,64.  
Pantaleón Calvo 30,02.  
Francisco Bayo de las Heras, 45,04.  
Mariano Benito Vázquez, 16,24.  
Miguel Benito García, 2,04.  
Ruperto del Castillo, 12,50.  
Juan Canalejas, 5,74.  
Julio Benito, 0,44.  
Gregorio Casado, 1,74.  
José Carrasquero, hijo, 13,06.  
Isidoro Corral Díez, 2,16.  
Pascual Centenera, 591,77.  
Angel Calvo, 13,01.  
Antonio Carmona Manzanao, 37,14.  
Isidoro Corral Dar, 6,86.  
Eduardo Cubillo, 2,29.  
Bruno Cubero Oñoro, 275,48.  
Pedro M. Casado, 1,08.  
Pedro Casado Mayor, 8,14.  
José Díez, 3,15.  
Vicente de la Cruz, 6,80.  
Bernardo de Campos, 11,20.  
Mateo Soria Sanz, 1,56.  
Oleante Carrasquero, 39,35.  
Román Ruiz, 66.  
Luis Dávila, 13.  
Julián Díez Aguado, 1,71.  
Román González Martínez, 11,17.  
Juan Cogalior Sanz, 16,61.  
Rafael Cantalapiedra, 2,06.  
Claudio Cortés Palero, 6,04.  
Juan Collado, 4,02.  
Anastasio Casagorriña, 4,06.  
Claudio Cortés Mora, 6,10.  
Claudio Cortés, 2,64.  
María Díez Alba, 1,15.  
Rafael Sánchez, 3,60.  
Gregorio Cubero, 2,26.  
Gregorio Colás, 2,04.  
Juan Sopena, herederos, 12,43.  
Pascual Castillo, 20,62.

Feliciano Esteban, 2,04.  
Rafael Estrigana, 1,77.  
Antonio Díaz de las Heras, 1,62.  
Eugenio Cuevas, 2,04.  
Viuda de Sebastián Félix, 11,72.  
Fernando Fernández, 2,61.  
Antonio Díaz, 54,46.  
José de la Torre García, 12,26.  
Benito Flores, 2,22.  
Lucio Duque, 30,85.  
Francisco Díez Fernández, 8,10.  
Manuel Domingo, 2,95.  
Juan Díez, 2,02.  
José García, 26,28.  
Angel García, 3,52.  
Francisco Fernández Paradilla, 145,60.  
Marcelino García, 2,71.  
Heródes de Juan España, 65,56.  
Julio García Serrano, 7,82.  
Julián Gallardo, 13,12.  
Francisco Esteban Lozano, 86,48.  
Santiago García, 5,76.  
Manuel González, 98,80.  
Julio Fernández, 4,04.  
Pétra Elvira, 2,02.  
Santiago García, 1,14.  
Eulogio Fernández, 18,59.  
Leandro Guijarro, 5,03.  
Paulino Ablesque, 1,74.  
Juliana Hernández, 4,70.  
Benigno Granizo, 4,84.  
Carlos Fernández Higuera, 10,14.  
Nicomedes de las Heras, 13,01.  
Juliana Fernández, 6,10.  
Matías González Magre, 2,96.  
Ricardo Cobos Sánchez, 2,03.  
Polonio Gilbert, 18,26.  
Mariano Guijarro, 4,34.  
Prudencio García, 2,04.  
Santiago Frías Pozas, 5,56.  
Hernán González Melgar, 7,26.  
Juliana Hernández, 4,34.  
Felisa García Mayo, 1,94.  
Marcelino Yala, 1,77.  
Estanislao Ruiz, 1,77.  
Nicolás García López, 13,08.  
Lázaro Laura Parrado, 15,83.  
Baldomero de la Fuente, 75,78.  
Primitivo García López, 56,40.  
Luce García Navas, 25,56.  
José Maizgón, 46,48.  
Sebastián Lozano, 23,13.  
Estanislao Lozano, 9,56.  
Guillermo Medel, 3,21.  
Gabina Gilbert, 2,03.  
Norberto González Amara, 8,10.  
Miguel Marchamalo, 36,32.  
Anacleto Manzano, 1,61.  
Cándido García Vinales, 6,08.  
José López, 2,86.  
Angel Martínez Bravo, 1,77.  
Gregorio Gutiérrez Alonso, 4,66.  
Hilario Martínez, 4,59.  
Federico Martínez, 1,17.  
Vicente María Catalina, 13,92.  
Catalina Manzano, 3,08.  
Felipe Mora, 11,49.  
Luis Moreno, 89,71.  
León Benito, 2,84.  
Casto Herranz Ultrago, 22,52.  
Felipe Güche, 2,04.  
Elvira Herranz, 8,30.  
Valentín Herranz, 1,58.  
Alejandro Inocente Abad, 8,08.  
Eugenio Isidro, 4,06.  
Maximino Mira, 2,18.  
Román de Nicolás, 44,41.  
Lucio Molina, 141,75.  
José Onte, 1,60.  
Antonio Oñoro, 5,74.  
Pedro Molinos, 4,34.  
Gregoria Henche, 4,06.  
Juan Moratilla, 22,88.  
Donato Laura, 4,59.  
Esteban Muñoz, 13,08.  
Trinidad Lozano, 95,21.  
Manuel Martín, 47,96.

Ramón Model, 10,05.  
 Higinio Moratilla, 11,40.  
 Juana López Barrocas é hijas, 173,43.  
 Ramón Orbaizeta, 8,84  
 Juan Manuel Landeira Saenz, 28,42.  
 Jorge Model, 8,68.  
 Francisca Moratilla, 1,59.  
 Pedro Prieto, 4,10.  
 Francisca Pérez España, 40,59.  
 Ezequiel Lorente Solano é hijos, 9,18.  
 Vicente López, 1,58.  
 Ramón Pérez, 1,15.  
 Estanislao López Garza, 51,55.  
 Francisca López Díez, 10,81.  
 Blas López Hita, 0,90.  
 Sebastián López, 6,09.  
 Valentín Jiménez, 2,89.  
 Pedro Petrovich, 43,49.  
 Cesáreo Lasalle, 2,02  
 María León, 2,02.  
 Celestino Pérez é hijos, 30,75.  
 Javier Lezano Pérez, 1,47.  
 Manuel Pastor, 13,12.  
 Juana López, 4,06.  
 Eusebio Gómez, 1,14.  
 Vicente Linares, 4,06.  
 Antonio Rebe, 57,28.  
 Francisca Lorente Saenz, 4,43.  
 Andrea Lorente, 2,04.  
 José Martínez Barrocas, 332,31.  
 Abdón Lorente, 2,48.  
 Raimundo Palku, 1,76.  
 Narciso Pastor, 16,47.  
 Juan Ros Cortés, 10,40.  
 Bernardino Piñatón, 11,40.  
 Telesforo Martín, 95,51.  
 Gaspar Ripol, 11,48.  
 Micaela Riveiro, 11,48.  
 Eusebio Moratilla, 31,12.  
 Claudio Mirguez, 68,56.  
 Agustín Martín, 3,17.  
 Baldomero Puerta, 36.  
 Modesto Raser, 2,99.  
 Waldo Romero de Quiñones, 1,31.  
 Baldomero Puerta, 3,18.  
 Pedro Navalpotro, 23,05.  
 Fernando Moreno Gozalo, 59.  
 Julián Román, 23,13.  
 Pedro Mayo, 48,76.  
 Santiago Múzquiz, 1,58.  
 Estanislao Ruiz, 3,21.  
 Isidoro Múñez, 171,66.  
 Isidoro Romero, 5,04.  
 Julián Martínez, 10,80.  
 Julián Sánchez, 5,74.  
 Manuel Marco José, 6,04.  
 Florencio Oñero, 5,67.  
 Antonio Martín, 6,19.  
 Isidoro Martín, 4,07.  
 Valentina de Manuel, 4.  
 Mariano Moya, 5,72.  
 Ascelmo Marcos Mojón, 4,07.  
 Vinda de Ramiro Raposo, 1,59.  
 Manuel Marcos José, 1,13.  
 Julián Martín, 2,03.  
 Jobita Ortiz Martínez, 0,45.  
 Cayetano Ortega, 11,20.  
 Valentín de Manuel, 2,03.  
 Senén Maldonado Hernández, 0,90.  
 Victoriana Sánchez, 14,85.  
 Baldomero Santos, 558,60.  
 Agapito Moreno de la Riva, 6,34.  
 Marcos Manzanares, 8,14.  
 Anastasio Rodríguez, 11,32.  
 Cefarino Medina, 2,59.  
 Carlos Maestro, 5,60.  
 Tomás Manzano, 2,02.  
 María Solano, 11,44.  
 Eugenio Muñoz Rufino, 6,34.  
 Francisco Múzquiz, 1,13.  
 Pedro Mas Casás, 1,69.  
 José Sidro, 11,40.  
 Gloria Soto, 22,96.  
 Victoria López, 22,48.  
 María Hedefonso, 4,03.  
 Cefarino Simón, 2,06.  
 Telesforo Sánchez, 1,77.

Romualdo Moreno, 1,59.  
 Antonio Moratilla, 2,04.  
 Dominga S'enes, 73,74.  
 Tomás Serrano Monge, 4,12.  
 Francisco Torres, 1,61.  
 Mateo Soria Ruiz, 28,44.  
 Cayetano Ortega, 3,16.  
 Jobita Ortiz Martínez, 22,48.  
 Modesto Ruiz, 2,27.  
 Francisco Sánchez, 41,23.  
 Florencio Oñero, 1,97.  
 Cesáreo Solano Serrano, 16,14.  
 Rosalía Scler, 3,52.  
 Lucas Solano, 3,68.  
 Alfredo Oñero, 0,56.  
 Francisco Pajarón, 92,92.  
 Julián Vais, 9,93.  
 Manuel T. Frubiz, 28.  
 José Pascual, harto toros, 146,47.  
 Santiago de la S. n., 15,25.  
 Julián Solano Serrano, 2,87.  
 Mariano Torregrosa, 6,36.  
 Manuel Perales, 2,04.  
 Andrea Ortiz, 1,14.  
 Gumersindo Urra, 64,21.  
 Isabel Pérez Oñero, 98,04.  
 Manuel Oñero, 2,04.  
 José Pérez Oñero, 62,22.  
 Julián Sánchez, 17,12.  
 Orosia T. Jero, 2,50.  
 María Portero, 69,88.  
 Francisco Pérez, 1,12.  
 Ofirino Viejo, 122,24.  
 Antonio Valles Gómez, 2,35.  
 Claudio Parra, 2,48.  
 Mariano Ruiz, 13,36.  
 Quintín Rapio Pascual, 245,97.  
 Román Ruiz, 4,04.  
 Felice Vega, 11,33.  
 Reduando Zubi, 2,05.  
 Juan Vinda, 2,89.  
 Domingo Benito Guillán, 4,93.  
 Manuel Requero, 7.  
 Miguel Ruiz Torrens, 32,49.  
 Juan Antonio Valles, 5,52.  
 José Ruiz Jacca, 30,62.  
 Luis Ruiz Oñero, 4,76.  
 Mercedes Viejo, 11,72.  
 Emilio Cayo, 5,91.  
 Manuel Viejo, 13,60.  
 Lucio Sánchez, 46,12.  
 Ramiro Valeriano, 5,88.  
 Tiburcio Benito Gómez, 4,44.  
 Pablo R. Mán, 6,05.  
 Román Ruiz Parricio, 4,06.  
 Valentiano García, 5,3.  
 Joaquín Ruiz Ruiz, 55.  
 Higinio Ruiz Torrado, 11,20.  
 José Sánchez, 29,66.  
 Manuel López, 4,38.  
 Antonio Refino, 0,44.  
 José Ramírez, 0,56.  
 Guillermo Gil, 698,80.  
 Pascual Rufino, 0,56.  
 Gabino San Juan, 32,50.  
 Isidro Sanmartín Llanos, 14,99.  
 Lucio Santamaría, 1,72.  
 Luis Sánchez Veguillar, 143,33.  
 Daniel Ruiz Taravilla, 31,91.  
 Mariano Ruiz Valles, 8,44.  
 Manuel Saenz Villaverde, 15,35.  
 José Soria Pineda, 22,34.  
 Esteban Gregorio, 4,84.  
 Lucio San Andrés, 4,50.  
 Julián Saboya Vile, 4,06.  
 Ofirina Sánchez, 8,10.  
 Cefarino Solano A. horeos, 8,10.  
 Teresa Ros, 93,88.  
 Donato S. brino, 4,06.  
 Claudio Sánchez Moya, 6,11.  
 Aureliano Pablo Abajo, 3,28.  
 Rufo Sánchez, 3,16.  
 Claudia Sánchez Castro, 22,88.  
 Bernabé Saenz, 0,56.  
 Manuela Santalucía, 2,03.  
 Ofirino Saenz, 2,04.  
 Manuel Torrado, 9,35.

Julián Serrano, 2,03.  
 Gregorio Soria, 37,19.  
 Mateo Soria Ruiz, 26,64.  
 Mateo Urra Barrocas, 13,13.  
 Juan Segú, 2,97.  
 Encarnación Valles Gómez, 26,41.  
 Emibana Valles Gómez, 26,39.  
 Casimiro Saenz, 1,95.  
 Eusebio Brusón Bilbao, 4,06.  
 Eusebio Vaqueiro, 2,68.  
 José Vicozino Tormo, 4,04.  
 Casimiro Sánchez, 2,08.  
 Esteban Vázquez, 4,06.  
 José Vicozino Tomás, 3,64.  
 Apolonia Vicente Castañer, 4,07.  
 Gaceta de Madrid 4 de Noviembre de 1914.—  
 El Remanador, Felipe Matto.—Confor-  
 me: El Tesorero de Hacienda, Rafael  
 Abellán. P—4797

**Recaudación de Contribuciones de Huelva.**

**Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.**

D. Antonio Narváez González, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que inste por débito del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo en presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 del actual he dictado lo siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la relación que se dará.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de voluntario que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

A fin, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre en esta capital, á fin de que conste en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cuyos comprobantes serán unidos al expediente general de referenda, siendo los deudores que á la misma se contrae los siguientes:

Ramón Santa Lago, casa en Pozo Duro, 1278 pesetas.  
 Dámaso Benj. Ramos, fiem en la Ribera, 2,25.  
 Diego Toron Huerdo ídem en ídem, 3.  
 María Abad Barrera, fiem en Vaibueca, 3,70.  
 Ramón Fernández Mula, varias en ídem, 60,99.  
 Ana de M. n., fiem en la calle de Sevilla número 2, 2,78.  
 Huelva, 26 de Octubre de 1914.—El Agente, Antonio Narváez. P—4552

**Recaudación de Contribuciones de Moneda.**

D. Ramón Estelós San Pedro, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moneda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.<sup>a</sup> Vicenta Pascual March, en término municipal de Moncada, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1902 y 1907 al año 1914 inclusive, importantes 22,79 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 22 del pasado mes la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á D.<sup>a</sup> Vicenta Pascual March.

»Notifíquese esta providencia á dicha deudora, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconocidos en actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GAZETA DE MADRID*.

Moncada, 9 de Noviembre de 1914.—  
Ramón Estelós. P—4864

**Recaudación de Contribuciones de Nobles.**

D. Florentino Romea y Martín, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Alfonso Huerta García, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Alfonso Huerta García, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tres días haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:  
Una villa en término de Nobles, al pago llamado Cuesta Tejeros, de cacer 31 áreas y cinco cuartillas.

En Nobles, á 2 de Noviembre de 1914.  
El Recaudador, Florentino Romea. P—4778

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Pego.**

*Contribución rústica.*  
D. Juan B. Bernabéu Ferrer, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona de Pego.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución correspondientes á los años 1912 y 1913, instruyo expediente de apremio contra D. José Naya Ferrando, á quien le fueron embargadas:

Una finca rústica, secano, situada en este término, partida Peñaiba, de cabida cuatro áreas 16 cuartillas; lindante: por Norte, Josefa María Salort; Sur y Este, con el monte, y Oeste, Blas Mulet.

Otra rústica, secano, en este término, partida de Segaria, de cabida cuatro áreas 16 cuartillas; lindante: por Norte, Sur, Este y Oeste, monte.

En su consecuencia, con fecha 26 de los corrientes he dictado la siguiente

«*Providencia de anotación de bienes inmuebles.*—Visita las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admitibles por cubrir el tipo legal las de D. Miguel Lull Miralles, con respecto á las fincas Peñaiba y Segaria, con la cabida y demás circunstancias expresadas en el edicto de subasta, por el importe de 105 pesetas, se le adjudican las expresadas inmuebles, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo, á las diez horas, en la Notaría de Pego.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien se le entienda se las notificaciones y requirimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico y fijase el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Pego de Almonic, 31 de Octubre de 1914.—E. Agente, Juan B. Bernabéu. P—4846

**Agencia ejecutiva de la primera zona de Pontevedra.**

*Contribución territorial rústica. — Primera, segunda y tercer tramos de 1914.*

D. José Souto Millán, agente ejecutivo de contribuciones de la primera zona de Pontevedra.

Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo, por débitos de la Contribución, tramos res y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidas las fincas que á continuación se relacionan, las cuales, á pesar de figurar como vecinas de esta localidad, no han podido ser notificados de segundo grado de apremio por resultar desconocidos, á pesar de las averiguaciones practicadas por esta Agencia y haber dejado de señalar el punto de su residencia y no haber hecho la designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 8 de Octubre actual, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurrendo á la Oficina recaudatoria, sita en la calle de Sacramento, número 39, Pontevedra; advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Antonio Pazos Martínez, 4,22 pesetas.
- Antonio Sauret Part, 2,24.
- Antonio Filgueira Solla, 3,35.
- Andrés Barcia Parota, 1,80.
- Andrés de la Riva Ortiz, 2.
- Amalia Tomás Cobas, 2,90.
- Bernardo Fernández Araujo, 6,18.
- Blas Fontán Núñez, 6,51.
- Bautista Barbasa, 4,70.
- Bautista Bautista Lubians, 2,90.
- Carmen Torrado, 10,04.
- Carlos Méndez; por él, Baltasar Cance, 1,79.
- Carmen Moreira, 1,80.
- Domingo Porcel Mallas, 2.
- Fermín Brey, 4,02.
- Francisco Cao V. Madarea, 2,87.
- Francisco Abal Leiras, 2,45.
- Francisco Ignacio Gómez, 2,25.
- Herederos de Constantino Arnesto, 5,34.
- Item de Ramón Osorio, 5,52.
- Item de Pascasio Rodríguez Valladares, 3,01.
- Item de José Manuel Madridal, 0,90.
- Javier Ozores Rujos, 66,27.
- José Castro Roboreda, 5,37.
- José Estrada Moura, 5,67.
- José Garrido Garrido, 6.
- José Parada García, 7,86.
- José Benito Maguiera, 7,17.
- Javier García Flores; por él, Eduardo Cobán, 6,92.
- José Abosl Bravo, 6,70.
- José Inocencio Romay, 4,99.
- José Fernández Araujo, 6,92.
- José M. Areal, 4,46.
- José Vázquez Vuada, 4,22.
- Juana Barada, 5,10.
- José Martínez Rodríguez, 1,13.
- José Varela Alvarez, 2,25.
- Juan García, 1,79.
- Juan Francisco García Paz, 0,23.
- Juan María Domínguez, 1,79.
- José Núñez Lastra, 3,13.
- José Gaxiola; por él, José R. García, 3,34.
- José Gómez, 3,34.
- Juana Buena Pasquira, 2,25.
- Juana Freire Toviá, 1,35.
- Juanjo Gordero Pabó, 3,13.
- Luis Souto de Roldán, 2,4.
- Maria de los Angeles Sampayo, 4,92.
- Manuel Crespo Suñal, 2.
- Miguel Souto Gándara, 1,75.
- Marques Sanchez, 0,66.
- Nicolás Benítez Barasa, 3,56.
- Nicolás Fontán Orballe, 2,01.
- Padro Postas, 2,41.
- Peregrino Carbales Dios, 6,21.
- Prudencio Pita; por él, Gaspar Cochón, 2.
- Pastora Area Otero, 2,45.
- Petra y Elvira Devza Pérez, 3,14.
- Ramón Cobira Racht, 25,74.
- Ramón Outeira, heredero viudo, 8,67.
- Ramona Fernández Eiroa, 6.
- Ramona Esperón Novo, 5,36.
- Ramona y Rosal Crespo, 0,66.
- Sancho Pareda González, 2,46.
- Sebastián Rodríguez, 1,13.
- Sebastián Gómez Otero, 1,13.
- Vicente Suárez Figueroa, 10,35.
- Victoriano Loro; por él, T. Juncal, 9,33.

- Vicente Maña Lis, 3,58.  
 Vicente Rodríguez Alvarez, 3,35.  
 Vicente Pereira Mauricio, 1,58.  
 Benito Fernández, 5,58.  
 Gaspar Rodríguez, 2,35.  
 José María Canceña Gómez, 1,80.  
 Josefa Ramona Rodríguez, 2,25.  
 José María García Fernández, 2,25.  
 Manuel Pérez, 3,52.  
 Manuel Barreiro, 3,80.  
 María Souto; por ella, Ramón Vilas, 6,48.  
 Manuel Fontecoba Paz, 4,94.  
 Manuel López Melles, 3,14.  
 Manuel González; por él, José, 2,45.  
 Manuela López; por ella, Josefa, 1,56.  
 Manuel Canceña, 0,23.  
 Manuel Villaverde, 3,14.  
 Manuel Barragán Borragnán, 1,13.  
 Rosa Melles, viuda, 0,90.  
 Ramón Porta, hoy su viuda, 0,46.  
 Alberto Maguieira, 1,12.  
 Antonio Gómez Blanco, 2,25.  
 Antonio Piedras, 1,18.  
 Benito Solla Pérez 1,54.  
 Benito Barragán Soutero, 1,28.  
 Domingo Gómez, 2.  
 Gregorio Valtelo Fernández, 1,35.  
 Herederos de Benita Parada, 5,85.  
 Idem de Narciso Barragán, 0,66.  
 Idem de Rosa Castro y hermanas, 0,66.  
 Ignacio García Ucha, 1,79.  
 Juan Fernández Casalderey, 8,19.  
 José Bautista Paz García, 8,19.  
 José Fontecoba González, 10,86.  
 José Ignacio Ruibal, 6,92.  
 José Benito Castro Barreiro, 7,02.  
 José Gómez Liberey, 6,26.  
 José Pérez Solla de Soutelo, 6,04.  
 José Solla Maguieira, 6,26.  
 José Arión García, 4,26.  
 José Barrero del Vigario, 1,35.  
 Josefa Castro González, 2.  
 Juan Benito Paz García, 1,13.  
 María Gómez Tive, 17,55.  
 Manuel Piedras Parada, 5,12.  
 María Fernández Solla, 0,66.  
 María Gómez Vigario, 0,66.  
 Peregrina Gómez, 3,78.  
 Pedro López Villanueva, hoy su viuda, 1,35.  
 Andrea Castro; por ella, Ignacio, 1,13.  
 Benito Sabans Lubian, 4,72.  
 Benito Esperón Sartal, 2.  
 Benito de la Torre, 2.  
 Benito García Casicobas, 0,66.  
 Domingo Casas Freijeiro, 3,80.  
 Diego Esperón; por él, Marcelo, 2,90.  
 Herederos de Pascual Cochón; por ellos, D. Cochón, 7,06.  
 Idem de Riza Corredora; por ellos, Josefa Tevió, 0,90.  
 Idem de Manuel Barral, 0,46.  
 Ignacio Freijeiro Sartal, 6,39.  
 José García Pérez, 15,48.  
 José Cochón Castro, 21,57.  
 José Cochón Freijeiro, 3,80.  
 Josefa Méndez Fernández, 1,55.  
 José López Melles, 0,90.  
 José Villanueva Iglesias, 1,13.  
 José Rodríguez Casalderey, 2,45.  
 Josefa Carballo Cochón, 0,46.  
 Josefa Melles Freijeiro, 1,35.  
 José Juncal Casas, 1,13.  
 José García Casalderey, 2,90.  
 Manuel Cochón Paz, 11,85.  
 Manuel Esperón Gallano, 6,51.  
 Manuel García Canceña, 4.  
 María Souto García, 0,66.  
 María Antonia Tive Torres, 0,66.  
 Manuel y Florancia García, 2,67.  
 Narciso Abal Gumui, 2,45.  
 Patricio Rodríguez Casalderey, 2,90.  
 Rosalía Barreiro Pérez, 0,46.  
 Sebastián Esperón García, 1,13.  
 Teodoro Casas Sabans, 6,69.  
 Antonio Crespo, 12,36.  
 Antonio González de Casaldorado, 0,90.  
 Bernarda Martínez; por ella, Francisco Dios, 2,25.  
 Francisco Pérez Carramal, 4,48.  
 Francisco Bucoas, 2,90.  
 Gregorio Reboroso Pérez; por él, Bernardo González, 0,46.  
 Herederos de Ramón Conde; por ellos, José, 2,25.  
 Isabel Lores Reborosa, 1,55.  
 José Casalderey Fernández, 17,37.  
 Joaquina Iglesias López, 5,14.  
 Juan Vieito Fontán, 4,22.  
 Josefa de la Torre Torres, 4,48.  
 José Maguieira, 3,58.  
 José Ramca, 1,80.  
 Juana Lores Padre, 0,66.  
 Josefa Torres Argibay, 2,67.  
 José Casía González; por él, Lorenzo, 0,66.  
 José B. Dios Castro, 2,25.  
 Leandro Míguez Dios, 2,24.  
 María Josefa Pérez Argibay, 6,36.  
 Matías Abilleira Piñero, 4,50.  
 Manuel Casalderey González, 3,58.  
 Manuel Piñero Maguieira, 3,35.  
 Manuel González Blanco, 0,90.  
 María Benita Fernández, 3,24.  
 Peregrina Caselo, 0,66.  
 Ramona Vieitas Roque, 4,22.  
 Rosendo Navas Paz, 2,45.  
 Rosario Almón de Momente, 2,45.  
 Ramona Pérez, 0,46.  
 Ramón Solla Torres, 0,66.  
 Sebastián Magdalena Argibay, 5,37.  
 Sebastián Magdalena, 0,46.  
 Vicente Hermida, 10,53.  
 Benita Oute; por ella, M. Pintos, 1,35.  
 Bernarda Filgueira; por ella, A. Pazos, 2,25.  
 Benito Pereira Souto, 2,87.  
 Herederos de Manuel Barroz; por ellos, Francisco, 2,25.  
 Francisco Arada, 24,39.  
 Herederos de Rafael Arada, 21,90.  
 Josefa Pasqueira Cortegoso, 11,22.  
 José Antas Palmairo, 6,36.  
 Juan Martínez Diz, 4,94.  
 José Pereira de la Cardosa, 1,55.  
 José Fraga Núñez, 1,80.  
 José Villaverde Graña, 2,67.  
 Manuel Cerdón, 7,35.  
 Manuel Pereira Almfrey, 7,35.  
 María Benita Filgueira; por ella, Manuel Crespo, 1,80.  
 María Benita Conto, 1,79.  
 María Martínez Senra, 3,16.  
 Benita P. García, 8,85.  
 Benito Solla Sanmartín, 3,46.  
 Benito Villaverde, 2,69.  
 Benito González Tomé; por él, Domingo Mirón, 1,35.  
 Benito Ogea Gazzo, 1,13.  
 Bernardo Rodríguez Aída, 0,23.  
 Bernardo Loureiro, 2,67.  
 Carmen Santiago Villaverde, 2,25.  
 Casimiro González de San Mauro, 6,92.  
 Francisco García Iglesias, 4,92.  
 Francisca Negrera Villaverde, 0,66.  
 Fernando Tomé de Pazo, 2.  
 Herederos de Andrés Almón Cortegoso, 1,80.  
 Josefa Villaverde Martínez, 4,70.  
 José Freijeiro González, 2,46.  
 Juan Martínez Cortegoso, 0,46.  
 José Manuel Martínez Cobas, 1,80.  
 Juan Samartín González, 2,90.  
 Josefa Freijeiro del Gorgullón, 1,13.  
 Josefa Riveiro Moreira, 0,90.  
 Manuel Estévez Freijeiro, 9,72.  
 María Quinteiro del Gorgullón, 3,58.  
 María Pazos Silva, 3,58.  
 Manuel Solla Estévez, 1,13.  
 Manuel Farto del Gorgullón, 2,25.  
 Manuel Iglesias Montes, por sus hijos, 0,66.  
 María Villaverde Rey, 1,80.  
 Manuel Martínez García, 3,13.  
 Pedro Castro da Raxeira, 0,46.  
 Rosario García Moreira, 3,56.  
 Rosa González Castro Estévez, 0,66.  
 Teresa Conto Martínez, 0,66.  
 Vicente García, 2.  
 Andrés Soliño Mumentia, 1,80.  
 Antonio Soliño, 0,66.  
 Andrea González, 1,55.  
 Benita Lugo Senra, 5,70.  
 Bernardo Barbosa Rial, 3,06.  
 Benito Pintos Rajo, 2,25.  
 Benito Soliño Pazos, 1,55.  
 Benito Pintos Barcia, 0,90.  
 Francisco Veiga; por él, Luis Gómez, 6,70.  
 Francisco Conde, 0,23.  
 Francisco Veiga Loureiro, 2,25.  
 José Baltasar González, 5,70.  
 José Barcia Aldao, 2,90.  
 Manuel Silva; por él, Francisco Martínez, 1,13.  
 Manuel Cerdón Acuña, 1,80.  
 Pedro Antonio Pazos Cortegoso, 6,04.  
 Pedro Vadallares Otero, 1,80.  
 Brígida López Filgueira, 8,71.  
 Francisco Rodríguez Sotelo, 7,35.  
 Francisco Piay Garrido, 0,46.  
 Herederos de Bernardo Farto, 0,90.  
 Idem de Domingo Soutelo, 0,66.  
 Idem de María Covelo, 0,66.  
 Manuel Peón Acuña, 6,04.  
 María Benita Iglesias, 1,13.  
 Manuel Cortegoso Rodríguez, 1,30.  
 María Bautista Soutelo; por ella, Antonio Peón, 1,13.  
 Rosa Porteira Franco, 2,67.  
 Antonio Pereira Piñero, 6,92.  
 Antonio Magarinos, 1,35.  
 Alberto Pereira Acuña, 0,90.  
 Andrés Rodríguez, 0,23.  
 Benito Pinto Blanco, 5,38.  
 Benito Blanco González, 4,48.  
 Carmen Acuña Gallego, 2.  
 Francisco Garrido Montes, 6,04.  
 Francisco Peón, 5,14.  
 Herederos de Bernardo Garrido, 2,90.  
 Idem de Domingo Casamaño, 0,66.  
 Idem de Juan Juncal, 1,13.  
 Idem de Alberto García, 1,36.  
 Ignacio Portela Melles, 5,40.  
 Ignacio García, 0,66.  
 Isabel Pazos, por ella, R. Malvar, 0,90.  
 José Conso, hoy herederos, 17,37.  
 Josefa Collazo, viuda, 5,60.  
 José Blanco González, 4,22.  
 José Acuña Arosa, 2,25.  
 José Collazo, 4,02.  
 Juan Estremadoira Silva, 0,90.  
 Juan García Cortegoso, 1,55.  
 Juan Rodríguez López, 1,13.  
 José Barral Pazos, 1,13.  
 José Gómez, 1,13.  
 José Bouzas, 0,46.  
 Juan González, hoy Andrés Filgueira, 0,66.  
 Julián Estévez Rodríguez, 2,67.  
 José de la Iglesia Montes, 0,66.  
 José Acuña, 0,66.  
 Manuel Pintos Rodríguez, 6,54.  
 Manuel Aguilá, 6,36.  
 Manuel Fuentes Boullous, 3,25.  
 Manuel Garrido González, 5,16.  
 Manuel Benlloza Areal, 5,40.  
 Manuel Otero (menor), 3,80.  
 María Méndez (menor), 1,55.  
 Manuel Conso Ogando; por él, Francisco, 0,46.  
 Manuel Barcala, 0,46.  
 Manuel Mariño Ríos, 1,80.  
 María Rosa Filgueira, 3,14.  
 María Méndez Soltera, 1,13.  
 Manuel Lamoso Ribal, 0,25.  
 Pedro Sabajaus, 7,89.  
 Pedro Conso, 3,80.  
 Pedro Lago Anente, 4,24.  
 Agustín Villanueva Otero, 4.  
 Antonio Teuza Brabo, 4,02.  
 Antonio García y hermanos, 1,13.  
 Andrés Pereira Souto, 1,13.

Andrés Soto de Estrebals, 1,35.  
 Alejandro Portabales, 0,66.  
 Alejandro Santiago Acuña, 2,69.  
 Antonia Pazos, 0,46.  
 Benita Domínguez Santiago, 3,58.  
 Bruno Coussel Natividad, 1,35.  
 Carmen Rosales, 1,13.  
 Domingo Antonio Rosales Acuña, 3,58.  
 Francisco Peña Couto, 2,70.  
 Herederos de Benito Filgueira, 0,23.  
 Ignacio Pesqueira, 1,55.  
 Ignacio Pintos, 1,80.  
 José López Freiria, 6,21.  
 José Solía Torres de Touza, 8,19.  
 José Nores, 3,58.  
 José María Ríos, 5,82.  
 Josefa Rey, 3,13.  
 Josefa Pazos Soltera, 0,90.  
 Josefa Santiago, viuda, 0,66.  
 José Núñez, 0,90.  
 José María Pena, 1,55.  
 Juñana Pereira Carabelos, 1,35.  
 José Hermida, 1,55.  
 José Gómez, 1,80.  
 Marcial Sineiro Pérez, 3,58.  
 Manuel Vilas Méndez, 3,14.  
 Manuel Pazos García, 2,47.  
 Manuel Pereira Soto, 2,67.  
 Manuela Omil, viuda, 0,23.  
 Manuela Dapera, viuda, 2,90.  
 Manuela Núñez, hoy su hijo, 0,46.  
 Miguel Zapatero, 2,90.  
 Manuel Pesqueira Portabales, 1,13.  
 María Pérez Soltera, 0,66.  
 Manuel Graña Rodríguez, 2,25.  
 Manuela Carabelos Fuentes, 2,67.  
 Manuela Soto García, 0,46.  
 Nicolás Cao Oerdets, 1,80.  
 Teresa Arce, 1,13.  
 Teresa Vidal Soltera, 0,66.  
 Teresa Rodríguez Sanxigo, 1,55.

Y á fin de que dichos contribuyentes deudores desconocidos sean notificados por medio de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo ordenado en el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Pontevedra, á 10 de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán.—V.º B.º, P. P., U. López.

P—4699

**Recaudación de Contribuciones de la zona del Puerto de Santa María.**

D. Antonio Martín Bejarano, Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona. Hago saber: Que en los expedientes generales que instruyo por Contribución rústica y urbana de Puerto Real, correspondiente al tercer trimestre del año actual, donde están comprendidos los deudores que después se relacionan, se ha dictado, con fecha 23 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

**DEUDORES QUE SE CITAN**

*Rústica.*

Antonio Fernández Huertas, 6,80 pesetas.

*Urbana.*

Cristián Sharfousseau, 20,01 pesetas.  
 Eduardo Vázquez, 10.  
 Francisco Domínguez, 2,50.  
 José Valencia Gómez (anestral), 3,66.  
 Catalina Sánchez Román (anual), 3,61.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de procedimientos vigentes, se les notifica dicha providencia por ser ignorado el paradero y domicilio de los expresados deudores.

Puerto de Santa María, 21 de Octubre de 1914.—El Agente, Antonio Martín Bejarano. P—4894

D. Antonio Martín Bejarano, Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en los expedientes generales que instruyo por Contribución rústica y urbana, de Rota, correspondientes al tercer trimestre del año actual, donde están comprendidos los deudores que después se relacionan, se ha dictado, con fecha 23 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

**DEUDORES QUE SE CITAN**

*Rústica.*

María Escalera Herrera Pérez, 2,24 pesetas.

Francisco Martín Niño Sánchez Romero, 1,56.

Francisco Ramos Ruiz, 13,25.

*Urbana.*

José Bernal Lavayn Lucero, 3,52 pesetas.

Ramón García Porta, 3,52.

Antonio Izquierdo Bernal y hermanos, 19,06.

Manuel Lavado Payans, 3,52.

Eugenio Uzurrutia, 35,20.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de procedimientos vigentes, se les notifica dicha providencia, por ser ignorado el paradero y domicilio de los expresados deudores.

Puerto de Santa María, 26 de Octubre de 1914.—El Agente, Antonio Martín Bejarano. P—4895

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional**

**de Gijón.**

D. Juan de Cavo y Braña, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino Suárez González, hijo de Jus-

to y Celerina, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Eduardo, mozo que ha de ser alistado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del año próximo.

Gijón, 20 de Octubre de 1914.—J. de Cavo, M—4939

**Alcaldía Constitucional de Pola de Siero.**

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Aquilino Díaz Alonso el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de su hermano Victoriano, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Victoriano Díaz Alonso, se sirva participarlo á esta Alcaldía con toda clase de detalles.

El citado Victoriano Díaz Alonso es hijo de José y Vicenta, natural de la parroquia de Saes, en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, 2 de Noviembre de 1914. El Alcalde en funciones, Eduardo Sánchez Vizcaíno. M—4953

**Alcaldía Constitucional de Taramundi.**

A los efectos del artículo 69 del vigente Reglamento de quinta, y á instancia del mozo Francisco Méndez Lombardero, vecino de Brea, en este Concejo, que ha de ser alistado en el Reemplazo de 1915, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, en paradero ignorado de sus hermanos José Ramón y José Antonio Méndez Lombardero, hijos de Javier y Casilda, cuyos señas personales se desconocen, por haberse ausentado de niños de corta edad.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantas noticias tengan ó adquirieran de los citados ausentes, se hace público en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Taramundi, Octubre 15 de 1914.—El Alcalde, José María Castela. M—4958

**Alcaldía Constitucional de Viladecaballs.**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de más de diez años de los mozos Arturo Martí Gabarró y Juan Casasayas Comar, los cuales nacidos en este término municipal les correspondía ser alistados en el año próximo, ignorándose su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mozos, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

En Villadecabalis, á 29 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Francisco Torra.

M—4959

**Alcaldía Constitucional de Villayón.**

El Ayuntamiento de mi presidencia, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, acordó, en sesión de 5 de Agosto último, declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de don José y D. Maximino Alvarez Suárez, de estatura regular, pelo y cejas negras, cara redonda y color trigueño.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, 16 de Octubre de 1914.—El primer Teniente Alcalde, José Suárez.

M—4962

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.**

**ADMISIÓN DE VALORES Á LA COTIZACIÓN OFICIAL**

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que á la misma corresponden, con arreglo al artículo 70 del Código de Comercio y 31 del Reglamento general de Bolsas, ha resuelto que se admitan á contratación pública en España y se admitan en las cotizaciones oficiales de sus Bolsas, las 126.061 Acciones al portador y completamente liberadas que ha emitido y puesto en circulación la Sociedad anónima extranjera con domicilio en Buenos Aires (República Argentina), denominada Banco de Galicia y Buenos Aires, como parte de las 300.000, que han de representar todo su capital social de 30 millones de pesos (moneda nacional argentina, curso legal). Dichas 126.061 Acciones, tienen cada una un valor nominal de 100 pesos de dicha moneda nacional argentina, y representan 72.113 Acciones de la emisión de 100.000 Acciones del mes de Febrero de 1910, que llevan los números del 1 al 6.993, del 25.001 al 40.820 y del 50.001 al 100.000 y 53.948 Acciones de la emisión de Marzo del año 1912, numeradas del 100.001 al 104.018, del 150.001 al 155.500, del 200.001 al 211.180, del 250.001 al 263.300 y del 270.001 al 300.000. Todas las acciones están representadas por Títulos de 1, 5, 10, 50 y 100 Acciones, son saluables, con autorizaciones, las de la primera emisión con fecha de Febrero del año 1910, y las de la segunda emisión, con fecha de Marzo de 1912, y con las firmas del Presidente y Secretario del Directorio del Banco y del Garante ó Sub Garante del mismo y llevan adheridos, para el percibo de los correspondientes dividendos netos que se repartan, los cupones números del 7 al 52, correspondientes al primer semestre de 1913 hasta el segundo del año 1935.

Este acuerdo se toma sólo con relación á dichas 126.061 Acciones, por ser las únicas que están liberadas y puestas en circulación, sin perjuicio de que se pueda ir adoptando la misma resolución por esta Junta Sindical á medida que se acredite debida y documentalmente, por dicho Banco ante esta Junta, que las restantes 173.939 Acciones que han de representar la totalidad del capital social han sido completamente integradas ó desembolsadas y que se han puesto en

circulación, y que por las mismas se ha concertado con la Dirección del Timbre de España y pagado el correspondiente impuesto de Timbre de emisión, y que todo ello se ha inscrito en el Registro Mercantil de esta Corte.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de Noviembre de 1914.—El Secretario, José Rodríguez.—Visto bueno, El Síndico Presidente, M. Monjarín. X—2135

**Compañía de Aguas de Burgos.**

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 48, 50, 57 y demás concordantes de los Estatutos de esta sociedad anónima, convocados en 27 de Octubre de 1912, se convoca á los señores Accionistas de la misma á junta general ordinaria que habrá de celebrarse el día 21 del mes de Febrero de 1915, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, establecido en Burgos y su casa de la Plaza de Alonso Martínez.

En dicha junta, después de darse lectura de la Memoria, se tratará de las cuentas de la Compañía y proposiciones relativas á amortización de Obligaciones y á dividendo activo, siendo indispensable para intervenir en ella que, en los primeros veinte días siguientes á la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, se depositen, por los Accionistas que hubieren de concurrir, sus títulos de acciones ó resguardos representativos de ellos si los tuvieren depositados en algún establecimiento, todo lo cual se expresará en la tarjeta que habrá de entregárselos, la cual les servirá además para justificar su derecho de asistencia y para recoger, mediante devolución de aquélla, sus títulos ó resguardos después de celebrada la junta.

El derecho de asistencia sólo puede ejercerse personalmente ó por apoderamiento especial ante notario, y también por escrito, en caso de documento privado garantizado, en caso de duda, la firma será comitente por persona de reconocido crédito á juicio del Consejo.

Burgos, 30 de Noviembre de 1914.—Por la Compañía de Aguas de Burgos: El Director Gerente, Federico Fernández Izquierdo. X—2136

**Banco de España. Barcelona.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 50.285, de pesetas nominales 20.000 en títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, consentido en esta su oferta en 24 de Julio último á nombre de D. Pablo Tugay Benet se arrolla por segunda vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6.º y 58 del Reglamento ó Instrucciones respectivamente.

Barcelona, 9 de Noviembre de 1914.—El Secretario, J. del Rey. X—2082

**Banco de España. Pontevedra.**

Habiendo sufrido el resguardo de depósito transmisible número 8.789, con-

sistente en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 16 de Agosto de 1910 á favor de D. Manuel Jorge Boullón y D.ª Digna Rodríguez Malvar, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 22 de Noviembre de 1914. El Secretario, Lorenzo Fernández Quiñ, X—2138

**Aitos Hornos de Vizcaya.**

Cumpliendo lo preceptuado en las escrituras de emisión de Obligaciones de las extinguidas Sociedades de Aitos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao, y Metalurgia y Construcciones Vizcaya, se sortarán en el domicilio social (calle de Berástegui, número 4), el día 1.º de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, las 560 Obligaciones pertenecientes á la primera, que deban ser amortizadas en el año actual, y las 210 de la segunda, que corresponde amortizar en el segundo semestre.

El acto será público y ante Notario, con asistencia de la Comisión delegada del Consejo de Administración, y las hojas extraídas se conservarán hasta el sorteo próximo en las oficinas de la Sociedad para facilitar su comprobación á los Obligacionistas que lo deseen.

Bilbao, 21 de Noviembre de 1914.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. X—2137